

AVISO

[Http://www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

Publicación del 26 de julio de 2021

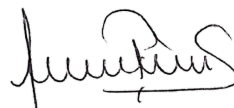
La **coordinadora del grupo de cobro coactivo** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 6 de 1992, la ley 1066 de 2006, el decreto reglamentario no. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el decreto ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la resolución interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro persuasivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del estatuto tributario.

Título minero	Nombres y apellidos / razón social	CC. o Nit	Proceso coactivo	Valor deuda	Auto	Aviso
GHO-152	Orlando Mendieta cortes y Marcos Orlando Fuentes González	79.654.529 4.104.540	124-2020	\$ 831.255.276 más intereses y/o indexación según corresponda que se causen desde las obligaciones que se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 549 del 30 de septiembre de 2020, “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo no. 124-2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM en contra del señor Orlando Mendieta Cortes identificado con C.C. No. 79.654.529, y el señor Marcos Orlando Fuentes González, identificado con C.C. No. 4.104.540, por las obligaciones económicas derivadas del título minero no.GHO-152”	103

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 549 de 30 de septiembre de 2020** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 549 de 30 de septiembre de 2020** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Pablo Yesid López López



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

APO3-P-005-F-009 / V2

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 549

DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores **ORLANDO MENDIETA CORTES**, identificado con C.C. 79.654.529 y **MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ** identificado con C.C. 4.104.540, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.GHO-152"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189030393203 del 12 de julio de 2018, el PAR Nobsa, allegó Resoluciones Nos. VSC 000862 de fecha 16 de agosto de 2017 "Por medio de la cual declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No.GHO-152" y la Resolución No.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores **ORLANDO MENDIETA CORTES**, identificado con C.C. 79.654.529 y **MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ** identificado con C.C. 4.104.540, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.GHO-152"

VSC 000287 de fecha 28 de marzo de 2018 "Por media de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución VSC 000862 de fecha 16 de agosto de 2017, por la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No.GHO-152", ejecutoriada y en firme el día 25 de junio de 2018. En dicho acto administrativo se declaró que los señores **ORLANDO MENDIETA CORTES**, identificado con C.C. 79.654.529 y **MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ** identificado con C.C. 4.104.540, en su condición de titulares del contrato de concesión No. GHO-152, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$190.529.859,39)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
 - **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE. (\$199.298.595,5)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
 - **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$213.249.650,00)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
 - **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$228.177.171,00)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que mediante Auto No. 375 de fecha 31 de mayo de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
 7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **25 de junio de 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
 8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$831.255.276,00)**, por concepto de canon, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación
 9. Que los titulares, señores **ORLANDO MENDIETA CORTES**, identificado con C.C. 79.654.529 y **MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ** identificado con C.C. 4.104.540, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicados Nos. 20191220342831, 20191220342841, 20191220342851, de fecha 31 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra los señores **ORLANDO MENDIETA CORTES**, identificado con C.C. 79.654.529 y **MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ** identificado con C.C. 4.104.540, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.GHO-152, por los siguientes conceptos y suma de dinero:

- **CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$190.529.859,39)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores **ORLANDO MENDIETA CORTES**, identificado con C.C. 79.654.529 y **MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ** identificado con C.C. 4.104.540, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No.GHO-152"

- **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE. (\$199.298.595,5)**, por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$213.249.650,00)**, por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$228.177.171,00)**, por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores **ORLANDO MENDIETA CORTES**, identificado con C.C. 79.654.529 y **MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ** identificado con C.C. 4.104.540, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$831.255.276,00)**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chiriví Martínez - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.